
**REGLAMENTO DE REGIMEN
INTERIOR.**

A.P.E.C.C.

MIEMBROS

Artículo 1º.- Podrán formar parte de la Asociación Provincial de Empresas de la Construcción de Castellón como miembros activos, todas las empresas cuya actividad esté incluida en el ámbito de aquella.

Para ser admitidos deben solicitarlo por escrito al Presidente de la Asociación haciendo constar el nombre de la empresa, domicilio personal que presta sus servicios en la actividad o actividades a que se dedique, nombre del empresario o persona que lo represente y fecha de alta en la actividad.

El Presidente dará traslado a las solicitudes de admisión en la Asociación, a la Junta de Gobierno la cual resolverá sobre las mismas en un plazo de 30 días, informando de ello a la Junta Directiva en la primera reunión que esta celebre, con ratificación por la Asamblea General.

Artículo 2º.- Será causa de baja en la Asociación el incumplimiento grave de sus obligaciones como tal, por parte de un miembro, o el llevar a cabo actuaciones contrarias a la Asociación.

También conllevará la baja en la Asociación cuando se deje de atender las cuotas que, de acuerdo con los presupuestos aprobados por la Asamblea General, libre la Asociación. Procederá la baja si se ha dejado de atender seis cuotas continuas o alternas.

Artículo 3º.- Será órgano competente para imponer la sanción de baja en la Asociación, la Junta de Gobierno la cual someterá su decisión a refrendo de la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Artículo 4º.- El expediente incoado para imponer una sanción se iniciará de oficio o a instancia de parte, habiéndose de formular por escrito el pliego de cargos.

El Pliego de descargos se contestará en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de recepción del pliego de cargos.

En los quince días siguientes se presentarán por las partes las alegaciones pertinentes y la resolución se dictará en los 30 días siguientes a la finalización del plazo para formular alegaciones.

ASAMBLEA

Artículo 5º.- Los miembros de la Asociación pueden en cualquier momento, y previa notificación a la Junta de Gobierno, sustituir a sus representantes en la Asamblea, y por consiguiente en los órganos donde estén representados, salvo el cargo de Presidente y Vicepresidentes.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6º.- La Junta Directiva, que suplente a la Asamblea en los periodos entre sesiones, estará compuesta por un número de vocales de hasta cuarenta asociados. En la Junta Directiva se procurará que estén representadas cada una de las actividades específicas y cada una de las comarcas que integran la Provincia de Castellón.

Los representantes de las actividades específicas y los de las comarcas, hasta un máximo de veinte vocales (hasta diez por actividad y hasta otros diez por comarca) serán elegidos por los miembros de la propia actividad y los de la comarca, respectivamente, de entre ellos. Los restantes veinte miembros, o los que quedaren vacantes por actividad o por comarcas, serán elegidos por la Asamblea General.

A estos efectos, se establecen las siguientes comarcas: Albocacer, Alcalá de Chivert, Alcora, Almenara, Benasal, Benicarlo, Burriana, Castellón, Lucena del Cid, Morella, Nules, Onda, San Mateo, Segorbe, Torreblanca, Vall de Uxó, Villafranca, Villarreal, Vinaroz y Viver.

JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7º.- La Junta de Gobierno esta integrada por su Presidente, dos Vicepresidentes y once vocales.

Artículo 8º.- En caso de vacante producida en alguna de las vocalías de la Junta de Gobierno, esta designará al sustituto a propuesta del Presidente, debiendo ratificar este nombramiento a la Asamblea general en la primera reunión que celebre.

La propuesta del Presidente deberá recaer en un vocal de la Junta Directiva. Las designaciones que se lleven a cabo de esta forma serán validas solamente por el tiempo que le restaba al vocal saliente para terminar el mandato

PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Artículo 9°.- La presidencia y Vicepresidencias de la Asociación deberán recaer en persona de reconocido prestigio por sus actividades en el campo empresarial y que forme parte de la Junta Directiva.

Artículo 10°.- Las candidaturas para la Presidencia y Vicepresidencias deben ser presentadas a la Junta de Gobierno por un mínimo de 10 miembros activos de la Asociación.

La Asamblea elige al Presidente por mayoría simple de los votos de los presentes.

Artículo 11°.- La duración del mandato del Presidente y los Vicepresidentes de la Asociación se fija en cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 12°.- En caso de ausencia o vacante en la Presidencia, el Vicepresidente 1° y en su caso el Vicepresidente 2°, asumirá las funciones del Presidente hasta tanto se produzca la reincorporación o se cubra la vacante.

Vacante la Presidencia constante el periodo de mandato se procederá, por la Junta de Gobierno, a convocar elección para cubrir el cargo de Presidente de la Asociación en un plazo de 90 días desde la fecha en que la vacante se haya producido.

Para el desarrollo de la elección se procederá de acuerdo con lo establecido en el art. 9 y 10 del presente Reglamento.

Producida la vacante de Presidente, en cualquier momento, si dentro de los 90 días siguientes a la misma no se hubiera producido ninguna solicitud de candidatura para optar al cargo, la Junta de Gobierno se convertirá en Junta Gestora para regir los destinos de la Asociación durante el plazo de dos años, ostentando las funciones que le corresponderían a la Presidencia. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de la siguiente Asamblea Extraordinaria Electoral que se celebre.

La Junta Gestora actuará colegiadamente, designado a dos de sus miembros como coordinadores de la misma, a los que les corresponderá la dirección de los Órganos de Gobierno de la Asociación, pudiendo ser reemplazados por mayoría de la Junta.

Todos los demás órganos de gobierno quedarán vigentes y no se producirá ninguna modificación en su funcionamiento.

Artículo 13°.- La duración del mandato de Presidente elegido para cubrir la vacante lo será por el tiempo que le restaba al Presidente saliente para finalizar su mandato.

Artículo 14°.- Caso de vacante en alguna de las vicepresidencias se procederá a designar por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente y de entre sus miembros, al vocal o vocales que, hasta la celebración de la elección, deban cubrir la vacante o vacantes producidas.

Artículo 15ª.- Para la elección de Vicepresidentes se procederá de la misma forma que para la elección de Presidente que se establece en este Reglamento.

REUNIONES

Artículo 16°.- El Presidente será el encargado de dirigir los debates concediendo y retirando el uso de la palabra, pudiendo limitar el número de intervenciones así como fijar el tiempo máximo concedido para las mismas.

Las intervenciones del Presidente tendrán lugar cuando lo considere conveniente sin que ellas consuman turno.

Artículo 17°.- Las advertencias de ilegalidad serán hechas por el Secretario mediante intervención oral en la reunión.

Caso de que una vez la oportuna observación de ilegalidad tanto en orden a actas como a acuerdos por los componentes del órgano de gobierno reunido, se insistiese en llevar a cabo el acto de adoptar el acuerdo, el Secretario hará constar en Acta las observaciones realizadas de forma tal que quede constancia indubitada del acto o acuerdo que considere ilegal.

Artículo 18°.- Una vez convocada la reunión no se admitirán modificaciones del orden del día no pudiendo adoptarse acuerdos sobre puntos o cuestiones que no figuren en el mismo, de forma específica.

En el capítulo de Ruegos y Preguntas podrán hacerse proposiciones y observaciones que serán recogidas en Acta pero no tendrán carácter a no ser que sean admitidas por los componentes del Órgano de Gobierno para que adquieran la calidad que se solicite en otra nueva reunión.

Artículo 19°.- Los acuerdos de los Órganos de Gobierno se adoptaran por mayoría simple de votos, válidamente emitidos en la reunión, salvo para los casos de Modificación de Estatutos y de Disolución de la Asociación, para los que se estará a lo preceptuado en los Estatutos de la Asociación. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente salvo en los casos de votaciones electorales.

Artículo 20°.- De la ejecución de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación se dará cuenta por el Secretario en la próxima reunión que celebren estos.

Artículo 21°.- De las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Asociación se levantara Acta por el Secretario General con el visto bueno del Presidente en la que se reflejen los acuerdos adoptados.

La Secretaría procurará que una copia del texto de los acuerdos adoptados en la reunión sea entregada a los asistentes en el transcurso de la misma.

Artículo 22°.- Las actas serán aprobadas en la reunión siguiente del Órgano de Gobierno respectivo de forma definitiva.

Las actas aprobadas de forma definitiva serán encuadradas en un libro de actas al efecto de que, en caso necesario, procederán las certificaciones que por el secretario deban extenderse

Artículo 23°.- De los acuerdos adoptados en las reuniones de los Órganos de Gobierno se dará publicidad en los medios de comunicación social, si se considera conveniente, enviándose igualmente copia de los mismos a los miembros de la Asociación, así como certificaciones a los organismos que tengan relación con el tema sobre el que haya recaído el acuerdo.

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 24°.- Los miembros de la Asociación deben estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que les imponen los Estatutos y Reglamentos para poder elegir y ser elegidos en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo.

Artículo 25°.- La Junta de Gobierno llevará a cabo la convocatoria de elecciones para cubrir los puestos de la Junta Directiva, Junta de Gobierno, Presidencia y Vicepresidencias de la Asociación, con una antelación de 30 días como mínimo respecto al día de celebración de la elección. Hasta las 19:00 horas del quinto día anterior (excluyendo, sábados, domingos y festivos) de la celebración de la elección

podrán presentarse ante la Junta de Gobierno los candidatos a cubrir cualquier puesto que de acuerdo con la normativa establecida lo deseen, expresando con claridad el puesto o puestos para el que opten.

La Junta de Gobierno ordenará la inclusión de las candidaturas relacionadas por orden de presentación en la documentación que acompañe al orden del día de la reunión electoral.

Artículo 26°.- Serán elegidos para ocupar los puestos vacantes aquellos que obtengan mayor número de votos de los presentes.

En caso de empate para algún o algunos de los puesto a elegir se celebrará otra votación inmediata a la que concurrirán los candidatos que hayan obtenido el mismo número de votos en la anterior votación.

Artículo 27°.- La mesa electoral estará formada por los tres miembros de mayor edad y los tres de menor edad de entre los presentes, actuando como Secretario el que lo sea de la Asociación.

Artículo 28°.- El mandato de los vocales de la Junta Directiva y de la Junta de Gobierno será de cuatro años. Antes de proceder a estas renovaciones la Junta de Gobierno podrá modificar la representación de los miembros de la Asamblea de acuerdo con las modificaciones habidas en la composición de la Asociación.

PERSONAL

Artículo 29°.- El personal al servicio de la Asociación excepción hecha del Secretario General, será nombrado por la Junta de Gobierno y su dirección será desempeñada por el Secretario general.

La Junta de Gobierno es el Órgano competente para conferir representaciones y apoderamientos en nombre de la Asociación o de cualquiera de sus órganos personales o colectivos de Gobierno.

REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 30°.- La Junta de Gobierno es la responsable de la administración de la Asociación, pudiendo delegar esta función en el Tesorero y contador.

La tramitación de los asuntos económico-administrativos la realicen los servicios técnicos correspondientes, atendiéndose a las decisiones y acuerdos que la Junta de Gobierno o sus delegados adopten.

Artículo 31°.- La adquisición de bienes muebles y material necesario para el buen funcionamiento de la Asociación se hará por la Junta de Gobierno, la cual podrá ejercitar toda clase de actos de disposición sobre los mismos.

Artículo 32°.- Para la adquisición de bienes inmuebles se requerirá acuerdo favorable de la Asamblea General que se adoptará por mayoría simple de votos pudiendo delegar la realización de toda clase de actos tendentes a conseguir la titularidad en la Junta de Gobierno y, en su caso, en el Presidente y los Vicepresidentes en conjunto.

Para la enajenación del patrimonio inmueble se requerirá igualmente acuerdo favorable de la Asamblea General de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 33°.- La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad, mediante la correspondiente inscripción que se instara obligatoriamente por la Junta de Gobierno de la Asociación.

Artículo 34°.- La Junta de Gobierno presentará a la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas, acompañadas de las memorias explicativas.

La Junta de Gobierno podrá prorrogar, si las circunstancias lo aconsejan, el presupuesto ordinario por tres meses y por el importe de una cuarta parte del mismo.

Artículo 35°.- Para obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, la Junta de Gobierno podrá proponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General la aprobación de presupuestos extraordinarios previa la confección por aquella de una memoria en la que se justifiquen la necesidad y perentoriedad del gasto.

Artículo 36°.- Los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir a su sostenimiento aportando las cuotas que a propuesta de la Junta de Gobierno apruebe la Asamblea General.

Artículo 37°.- Las cuotas se establecerán por periodos que comprendan años naturales.

Artículo 38°.- Las cuotas se satisfarán por periodos mensuales, debiendo los nuevos miembros satisfacer desde el mes siguiente a la fecha en que fueran admitidos por el importe que corresponda.

La Baja de un miembro en la Asociación implica la perdida por parte del mismo de todas las cuotas ya satisfechas.

En caso de que el miembro de cuya baja se trata tuviese pendientes cuotas correspondientes al periodo en que lo fue de la Asociación, viene obligado a abonarlas en su totalidad, incluida la del mes en que causo baja.

Artículo 39°.- A criterio de la Junta Directiva y previa propuesta de la Junta de Gobierno podrán crearse y disolver las comisiones de trabajo que se consideren necesarias para el funcionamiento de la Asociación, determinándose en cada caso su campo de actuación, su composición y sus finalidades.

La coordinación de las Comisiones de Trabajo recaerá en la Junta de Gobierno que podrá delegar esta función en alguno de sus vocales.

GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y DIETAS

Artículo 40°.- Los componentes de los órganos de gobierno percibirán, cuando se desplacen para gestionar asuntos relacionados con la Asociación, una compensación económica, que percibirán previa la oportuna justificación de los gastos realizados.

Artículo 41°.- Al personal al servicio de la Asociación se le abonarán, con ocasión de los desplazamientos que realice para el cumplimiento de su labor en beneficio de la Asociación, los gastos de desplazamiento y las dietas que correspondan en función de la duración del desplazamiento, que se determinaran en cada caso por la Junta de Gobierno.